

Gobierno de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**
(Patrono)

Y

**UNIÓN DE EMPLEADOS
PROFESIONALES INDEPENDIENTE
DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-10-1876

SOBRE: RECLAMACIÓN
POR FIGURAR "W",
LICENCIA SIN PAGA

ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso se efectuó el 19 de enero de 2012, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Por la **UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz; Sr. Evans Castro Aponte, presidente y testigo; y la Sra. María F. Rivera Negrón, querellante.

Por la **AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**, en adelante "el Patrono o la Autoridad", comparecieron: la Sra. Yadira Rivera Marrero, portavoz; y el Sr. David Martínez Currás, testigo.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos. El caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 13 de febrero de 2012, fecha concedida a las partes para presentar alegatos escritos.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a resolver. En su lugar, sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

Por la Unión:

Que la Honorable Árbitro resuelva conforme a derecho y al Convenio Colectivo si la Autoridad de Energía Eléctrica tiene que pagarle el salario 15 de octubre de 2009 y eliminarle la "W" por la ausencia de dicho día a la unionada María Rivera.

Por ser una reclamación de salario se solicita que se ordene a la Autoridad de Energía Eléctrica a pagar una doble penalidad e intereses, y todo lo que dispone la Ley 180, sobre reclamación de salario. [sic]

Por el Patrono:

Que el Honorable Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos y la evidencia presentada, si la Autoridad actuó correctamente o no al figurarle "W" Licencia sin paga, en la nómina de la empleada María Rivera, el día 15 de octubre de 2009, de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., ya que la empleada no cumplió en notificar al supervisor su ausencia.

De determinar que la Autoridad actuó correctamente, proceda a desestimar la querrela. [sic]

De acuerdo a la facultad que nos provee el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo, la controversia a resolver se contrae a lo siguiente:

Determinar, conforme con la prueba presentada, los hechos y el Convenio Colectivo si la figuración "W", licencia sin paga, el 15 de octubre de 2009 en la asistencia de la Sra. María F. Rivera Negrón, procede o no.

De determinar en la afirmativa, se proveerá el remedio adecuado.

III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTÍCULO LI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Notificación en Caso de Ausencia

Salvo como en otra forma se disponga en este convenio, en caso de ausencia el empleado profesional lo hará saber dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a su jefe superior inmediato y al representante de la UEPI en su Departamento.

A ningún empleado profesional se le descontará de su sueldo el importe de una ausencia justificada, a menos que dicho trabajador no tuviere vacaciones acumuladas.

...

¹ **Artículo XIII – Sobre La Sumisión**

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

...

IV. DOCUMENTOS ESTÍPULADOS

1) Exhibit 1 - Conjunto - Convenio Colectivo con vigencia desde el 16 de diciembre de 2007 hasta el 13 de diciembre de 2010.

2) Exhibit 2 - Conjunto - Niveles pre-arbitrales de la querella.

3) Exhibit 3 - Conjunto - Informe Catorcenal de Asistencia, perteneciente a la Sra. María F. Rivera Negrón, querellante, por el período comprendido entre el 4 de octubre de 2009 hasta 17 de octubre de 2009.

V. RELACIÓN DE HECHOS

La Sra. María F. Rivera Negrón, querellante, se desempeña como Auxiliar de Ingeniería III, en el Departamento de Estudios y Estimados de la Autoridad, en la región de Bayamón. Trabaja para la Autoridad desde hace 18 años. La Querellante se ausentó el 15 de octubre de 2009.² El Sr. David Martínez Currás, supervisor inmediato de la Querellante, por dicha ausencia le figuró "W", licencia sin paga, en la catorcena del 4 de octubre de 2009 al 17 de octubre de 2009.

La Unión, inconforme con la determinación del Patrono, activó el mecanismo de quejas y agravios; y radicó ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje la Solicitud para Designación y Selección de Árbitro.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Autoridad, al figurar el símbolo "W", licencia sin paga, en el Informe Catorcenal de la Querellante, por ésta haberse ausentado el 15 de octubre de 2009 y, alegadamente, no notificar dicha ausencia, procede o no.

² Hecho estipulado.

La Unión alegó que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al figurarle "W", licencia sin paga, en la asistencia de la Querellante, en vez de figurarle "L", licencia por vacaciones. Para sustentar su posición presentó los testimonios del Sr. Evans Castro y la Sra. María F. Rivera, querellante.

La Querellante expresó que siempre que se ha ausentado, notifica a su supervisor inmediato, el Sr. David Martínez, de forma verbal el día antes, como lo hizo en esta ocasión. También declaró que le notificó por teléfono, el día antes de su ausencia, al delegado, el Sr. Rafael Rosario, y el 15 de octubre de 2009, no se presentó a trabajar.

El testimonio no controvertido del señor Castro reflejó que para que el empleado reciba su salario es necesario que firme el Informe Catorcenal de Asistencia; ya que su paga se puede ver afectada. No es hasta que el empleado recibe su paga que se percata, como en este caso, que se le figuró "W", licencia sin paga, por una reducción en el mismo. Del mismo modo, esta situación genera efectos adversos, a la trabajadora a la hora de acogerse a la jubilación, entre otros asuntos.

La Autoridad, por su parte, alegó que, toda vez que la Querellante no notificó su ausencia el 15 de octubre de 2009, se le figuró "W", licencia sin paga, en el Informe Catorcenal de Asistencia. Para sostener su argumentación, presentó el testimonio del supervisor inmediato de la Querellante, Sr. David Martínez. Éste testificó que la Querellante no le notificó sobre su ausencia el 15 de octubre de 2009, por lo cual no justificó la misma. Añadió que al día siguiente la Querellante tampoco justificó su ausencia.

Luego de analizar y aquilatar toda la prueba presentada en este caso, concluimos que el mismo tiene que ser adjudicado a base de la credibilidad que le confirmamos a los testimonios de los testigos presentados. De facto, expresamos que le otorgamos total credibilidad al testimonio vertido por la Querellante el cual fue uno preciso, consistente y claro a los efectos de que ciertamente, ésta notificó con antelación, su ausencia del 15 de octubre de 2009. Nada se presentó en la audiencia que estableciera tendencia alguna de la Querellante a ausentarse sin notificarlo a su supervisor.

Respecto a este asunto de la credibilidad, resulta necesario señalar que no se tiene un don divino o una varita mágica que nos ayude o nos indique, a los árbitros(as) con certeza, dónde se encuentra la verdad, por lo que se hace necesario, entonces, considerar factores, tales como: la conducta del querellante en situaciones similares anteriores a la controversia presentada, el comportamiento del testigo durante su testimonio, y el no haberse controvertido prueba testifical que a nuestro juicio era importante controvertir, inter alia.

Los tratadistas Frank y Edna Elkouri en su libro How Arbitration Works, expresan en lo concerniente a la verdad que: "The arbitrator wrote that the duty of the arbitrator is simply to determine the truth respecting material matters in controversy, as the arbitrator believes it to be, based on a full and fair consideration of the entire evidence and after according each witness and each piece of documentary evidence the weight, if any, to which the arbitrator honestly believes it to be entitled."³

³ How Arbitration Works, Elkouri & Elkouri, B.N.A., 6ta. Ed., pág. 414. Véase, además, Andrew Williams Meat Co., 8 LA 518, 519 (Cheney, 1947).

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

VII. LAUDO

Determinamos, conforme a la prueba presentada, los hechos y el Convenio Colectivo, que la figuración del símbolo "W", licencia sin paga, del 15 de octubre de 2009, en la asistencia de la Sra. María F. Rivera Negrón, no procede. Se ordena sustituir la "W", licencia sin paga, por "L", licencia por vacaciones y proceder con el pago del salario dejado de devengar; y restituirle aquellos beneficios marginales menoscabados por tal acción, si algunos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 27 de febrero de 2012.

LIZA OCASIO OYOLA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 27 de febrero de 2012 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁSQUEZ
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN
URB LA MERCED
SAN JUAN PR 00918-2111

SR EVANS CASTRO APONTE
PRESIDENTE - UEPI
PO BOX 13563
SAN JUAN PR 00908

SRA YADIRA RIVERA MARRERO
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III